

Berán

17

28 Mayo 1863

[Faint handwritten signature and text, possibly "Berán" and "28 Mayo 1863"]

Testimonio de la Publica. y de la
Comun. en la Pura. y Benita



para P. de España, el sesientos y trece.

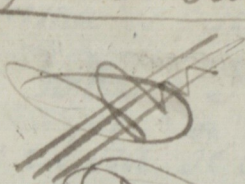
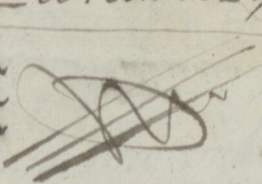
SELO QUARTO AL ORDEN
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. En el lugar de S.ⁿ Martín de Betan, fra. y coto del mismo
nombre, a veinte y ocho días del mes de marzo, año
de mil ochocientos trece; Su mrd Jose Conde, juez, y justicia ho-
dinaria de este coto, p.^a ante mi Ess.^{no} de Sumagestad, y de num.
insolito de la villa, y jurisdicción de maceda de Simia dijo: Que
mirando con el mayor respeto la R.^a constitucion de la monarquia
española, y R.^a ordenes que la acompañan, que no publico hasta
ahora por aguardar mejoría a D.ⁿ Benito Suedez, y Santos re-
sidente en este Domicilio, que es bien publico se puso enfermo
a causa de haberse llevado un grave golpe, como es bien publi-
co; respecto aun no le es factible salir de casa p.^a autorizarse tan
solemne auto; debia de mandar, y manda se publique, y haga to-
do lo que mas que en ella es prebenido, y lo mismo en dha R.^a ho-
denes que la acompañan; y echo, quedando este expediente origi-
nal en resguardo, el presente ess.^{no} libre con la brevedad posible
los Testimonios de l mismo, p.^a dirigirlos el que probee, a donde
corresponda: Y por este auto a cuya continuacion se obre asi lo
probee, y firma de que hago fee = Jose Conde = Antemi Manu-
el Conde, y Voboa = S.ⁿ Juez del coto de Betan: Tenga enten-
dido que en el día de oy piensa Vmd publicar la constitucion
de la monarquia española, y atento los vecinos de este coto,
y agregados en que soy juez Pral, reunen una sola aldea de
muy corto vecindario como a Vmd le consta, y lo mismo que
dhos vecinos de ella, y el suyo son de una sola Parroquia;

contemplo que le tal publicata, y Juramento q.^e hayan
de hacer unos, y otros concejales, pueden verificarlo reuni-
dos; Esto mediante, si a Vmo le plazze, me prefiero conto-
carlos al efecto, siendo conforme en que finalizado el auto,
se libren los testimonios de haberlo hecho adonde corres-
ponda: Espero su resolucion, y entre tanto pido a D.^s que.
su fida m.^a coto Pral de Sanguñedo, y marzo veinte y
ocho de mil ochocientos trece = Jose Rodriguez = Soy con-
forme: coto de Betan, y marzo veinte, y ocho de mil
ochocientos trece = Jose Conde = En dho lugar, y fra de S.ⁿ
Martin de Betan, coto de este mismo nombre, a los refe-
ridos veinte, y ocho dias del mes de marzo, año de mil ochoci-
entos, y trece: Sumro Jose Conde, juez de este coto, y Jose Rodri-
guez que lo es del de Sanguñedo que ambos los abraza esta
Parroquia, a virtud de los oficios que se pasaron reunieron los
vecinos, y moradores de ella en su mayor parte, y entrados
en la Iglesia Parroquial se canto una misa solenne p.^r D.ⁿ
Fran.^{co} de Quintas que hace funciones de cura Parroco por in-
disposicion del ^{Parroco} Propietario, y antes de el ofertorio de ella,
se publico en altas voces la R.^a constitucion de la monarquia
Española, de principio apostre, con las ordenes que trae ad-
juntas; luego se hizo p.^r dho cura una brebe exortacion co-
rrespondiente al objeto, y Subseguidamente concluida la
misa se presto juramento p.^r dhos vecinos y expresado cura
exigiendolo baxo la formula, diciendo al auditorio: ¿Jurais
por Dios, y por lo S.^{tos} Evangelios guardar la constitucion
politica de la Monarquia Española sancionada por las cor-
tes generales, y extraordinarias de la nacion, y ser fieles al
Rey? A lo que respondieron todos los concurrentes: Si juro:
y Subseguidamente p.^r dho cura se canto el Fedeun, a que

asistió todo el auditorio; en discurso dello qual hubo repique
de campanas; a brisa de todo lo qual dieron sus mercedes, los
jueces de ambos cotos, que abraza esta frã, el auto por conclui-
do, y lo firmaron con los concejales que dijeron saben, y mi
Ers.^{no} que de todo ello doy fee = Jose Conde = Jose Rodriguez =
Fran.^{co} Quintas = Manuel Mangana = Juan da Silva = Mar-
tin Mangana = Clemente Cid = Silbestre Mangana = D.ⁿ
Domingo Antonio Alonso, y Losada = Tomas de Guade = An-
Anona. Item Manuel Conde, y Voboa = Los Señores jueces de am-
bos cotos de Betan, y Sangunedo, exponen q.^e no consideran
necesaria la visita de Carcel, porque en ambos domicilios
que reune esta frã., y sus agregados, no hay preso alguno,
ni causa criminal que lo motive; y que conste se anote
y firman; En dha frã. de Betan, a veinte y ocho de marzo de
mil ochocientos, y trece de que yo Ers.^{no} doy fee = Jose Conde =
Jose Rodriguez = Ante mi Manuel Conde, y Voboa = Asi re-
sulta del expediente original que halla escrito en papel conve-
niente, y queda a disposicion de los Señores jueces de dha Parroquia
de Betan, y de petición de los mismos doy el presente por duplicado
en este pliego entero de papel de oficio p.^a que conste a donde conben-
go, yo el infraescripto Manuel Conde y Voboa Ers.^{nos} de Sumagestad,
y de numero de la villa, y jurisdiccion de maceda de Alimia: Estando
en dha frã a los mismos veinte, y ocho dias del mes de marzo año de
mil ochocientos y trece = Emendado y enmendado = d = Panto co =
Ocho = 8 = y no lo Feciendo = a ventura = que = //



Manuel Conde
Voboa